



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossiers del BHI Nos. S3/8151/HSSC S-100

CIRCULAR No. 3/2012
6 de Enero del 2012

PROPUESTA PARA DISPENSAR A CIERTOS CAMBIOS DE LA S-100 DEL REQUISITO DE APROBACION OFICIAL POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Referencias: a) Documento del HSSC HSSC3-05.1C – *Mantenimiento de la S-100*;
b) Resolución de la OHI No. 2/2007, según enmendada – *Principios y Procedimientos para efectuar Cambios a las Normas Técnicas de la OHI*.

Estimado(a) Director(a),

1. En la 3ª Reunión del Comité de Normas y Servicios Hidrográficos (HSSC) celebrada en Noviembre del 2011 en el BHI, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Mantenimiento de Normas de Transferencia y el Desarrollo de Aplicaciones (TSMAD) presentó una propuesta para enmendar los procedimientos de aprobación de los cambios a la Norma S-100 de la OHI.

2. La propuesta del TSMAD (ver Referencia a. – (disponible en el siguiente documento: http://www.iho.int/mtg_docs/com_wg/HSSC/HSSC3/HSSC3-05.1C_S-100_Maintenance.pdf)) sostiene que como la S-100 ha sido diseñada para ser flexible y poder ser ampliada fácilmente, entonces debería considerarse como un caso especial que no debería verse obligado por el proceso oficial que hace obligatoria la aprobación de los cambios sustanciales por todos los Estados Miembros, según lo descrito en la Resolución de la OHI No. 2/2007. Con este fin, la propuesta intenta autorizar al TSMAD a aprobar las *revisiones* de la S-100 sin que sea necesaria la obtención de la aprobación oficial de los Estados Miembros de forma anticipada y también a aprobar *nuevas ediciones* de la S-100 cuando el TSMAD considere que éstas no afectan a los usuarios de la OHI.

3. La Resolución No. 2/2007 (ver la Referencia b.) define las *revisiones*, *nuevas ediciones* y *aclaraciones* como sigue: (el texto significativo está subrayado)

5.1 Nuevas Ediciones, Revisiones y Aclaraciones

Nueva Edición. *Las Nuevas Ediciones* de las normas introducen cambios significativos. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. *Las Nuevas Ediciones son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada*. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda Nueva Edición de una norma pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma.

Revisión. *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma. Normalmente, las revisiones cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración*. *Las Revisiones podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros de una norma revisada*. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible.

Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las revisiones de una norma puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración. *Las aclaraciones* son cambios no sustanciales de una norma. Normalmente, *las aclaraciones*: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados. Una aclaración no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma. *Las aclaraciones* son responsabilidad del organismo subordinado pertinente y pueden delegarse al editor responsable.

4. En la 3ª Reunión del HSSC, el Comité Directivo señaló a los delegados que la propuesta que permitía a un Grupo de Trabajo de la OHI aprobar cambios sustanciales de una norma de la OHI era un punto de partida muy significativo con respecto a los procedimientos de aprobación de la OHI que se habían establecido desde hacía tiempo y eficaces y que esto no correspondía a la práctica corriente de los procesos de aprobación utilizados por las organizaciones intergubernamentales e internacionales. Debería prestarse gran atención al precedente que se crearía mediante la autorización a un Grupo de Trabajo, que por definición no es un órgano permanente de la Organización y que toma las decisiones basándose en una mayoría de los miembros participantes antes que en la mayoría de todos los Estados Miembros.
5. Basándose en su experiencia representando a la OHI a altos niveles, en organizaciones intergubernamentales e internacionales como la OMI y la AISM, que habían indicado ambas que proyectaban utilizar la S-100, el Comité Directivo tiene preocupaciones adicionales. Si las reglas que rigen la aprobación de los cambios a la S-100, de la que desean depender estas organizaciones, fuesen más flexibles o se modificasen, entonces probablemente esto reduciría la confianza en la OHI en calidad de organización establecedora de normas.
6. El Comité Directivo recuerda que los términos de la Resolución No. 2/2007 fueron desarrollados inicialmente y posteriormente revisados con la contribución e información de las partes asociadas de la industria de la OHI y de representantes de organizaciones internacionales, que incluyen a quienes proyectan utilizar ahora la S-100. Ninguno de estos grupos de partes asociadas ha expresado preocupaciones o dificultades por el hecho de que la S-100 esté actualmente sujeta a los procesos oficiales de aprobación de los Estados Miembros, según lo establecido en la Resolución No. 2/2007.
7. El Comité Directivo informó a los delegados del HSSC que los procesos de aprobación de los cambios a las normas de la OHI eran, de hecho, sorprendentemente rápidos y eficaces comparados a los de todos los organismos establecedores de normas internacionales comparables como la ISO, la AISM y la OMI, y sobrepasa largamente aquellos de la ISO, en cuyas normas se basa la S-100 que pretende que ser inter-operable.
8. Tras largas discusiones, 14 de los 23 Estados Miembros representados en la 3ª Reunión del HSSC aprobaron los cambios propuestos por el TSMAD. Los representantes de los nueve Estados Miembros restantes prefirieron diferir la decisión o no expresaron su opinión.
9. Les rogamos consideren la propuesta que fue aprobada por una mayoría en la 3ª Reunión del HSSC.
10. Se ruega a los Estados Miembros que indiquen su decisión **antes del 16 de Marzo del 2012**, utilizando la Papeleta de Voto que se adjunta en el Anexo A. Se requiere la mayoría simple de todos los Estados Miembros para que la aprobación sea efectiva. Esta mayoría es actualmente de 40 Estados Miembros.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,



Robert WARD
Director

Anexo A: Papeleta de Voto.

Dossiers del BHI Nos. S3/8151/HSSC S-100

PAPELETA DE VOTO

(a devolver al BHI **antes del 16 de Marzo del 2012**)

E-mail: info@ihb.mc - Fax: +377 93 10 81 40)

Estado Miembro:	
Nombre de contacto:	
E-mail de contacto:	

TITULO

1. ¿Está de acuerdo en que el proceso de aprobación de los cambios a la S-100 debería considerarse como un caso especial que no está sujeto al requisito usual de la aprobación oficial de todo cambio sustancial por una mayoría de Estados Miembros, y en que se autorizará pues al TSMAD a aprobar las *revisiones* y ciertas *nuevas ediciones* de la S-100?

SI / NO

Comentarios (de haberlos)

Nombre/Firma: Fecha: